

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

Bucaramanga, 18 de Marzo de 2014

Doctor
FELIZ MAURICIO JAIMES CABALLERO
Secretario Concejo Municipal de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio Radica N° 39425 de 17 de marzo de 2014

De manera atenta me permito dar respuesta a los interrogantes por usted formulados con relación al contrato de.

1. ¿Qué criterios técnicos y jurídicos fueron tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato APIP con la Fundación ENLACE con el objeto de suministrar los refrigerios escolares?

Lo criterios de selección de la fundación ENLACE están basados en su experiencia específica e idoneidad. El artículo 355 constitucional exige que este tipo de contrato se celebre con Entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en desarrollo del objeto del mismo.

La FUNDACION ENLACE "FUNDAENLACE" es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con toda la idoneidad en temas de operación de programas alimentación escolar, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal y al RUP.

Los datos consignados en estos documentos son el soporte de la idoneidad y experiencia de la Fundación, tal como quedo consignado en el acta de idoneidad obrante en el proceso.

Se tuvo además en cuenta los criterios establecidos para este tipo de contratación por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, como lo son:

1. A través del contrato, el Estado apoya un programa de interés público, que una entidad sin ánimo de lucro está desarrollando de allí que el ejecutor del programa debe ser la misma entidad sin ánimo de lucro y no puede subcontratar.
2. El contrato es de apoyo, ello quiere decir que el programa ya debe existir, por lo que no se puede suscribir este tipo de contrato para que la entidad sin ánimo de lucro ejecute un proyecto creado por el Estado.
3. La finalidad del contrato es benéfica y sin ánimo de lucro, por lo cual no puede existir utilidades o excedentes a favor de la entidad.
4. Los recursos entregados tienen el carácter de públicos, por lo tanto sólo pueden ser destinados a la ejecución del proyecto, correspondiendo a la entidad sin ánimo de lucro acreditar su inversión.
5. Todos los gastos deben estar debidamente soportados con las facturas, comprobantes, recibos, etc., para acreditar que los recursos públicos fueron destinados únicamente al proyecto de interés público.
6. Los costos de administración se pueden reconocer siempre y cuando se acrediten y estén directamente relacionados con la ejecución del programa.
7. La entidad sin ánimo de lucro debe ser auto sostenible, es decir, no puede depender administrativa y económicamente de los recursos del Estado, de allí que no se le pueda reconocer como costos de administración, los gastos propios de funcionamiento, como servicios públicos, arrendamiento, nómina, útiles y equipos de oficina, porque todos estos gastos los debe sufragar la misma entidad sin ánimo de lucro, independiente de la existencia de un

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

contrato, admitir lo contrario sería permitir que se creen entidades de papel para subsistir de los recursos que le entregue el Estado. Cabe aclarar que deberá tener un domicilio para su funcionamiento.

8. En cuanto a la estructura administrativa de la Fundación idónea tendría personal de planta para cumplir con el desarrollo de su objeto social y las actividades propias de ésta.

El artículo 355 busca tener un impacto en materia de gasto público, limitando aquellas erogaciones que por su naturaleza, antes de perseguir el bienestar general, crean privilegios ineficaces y aislados. Desplaza al ejecutivo tal función de fomento a través de un mecanismo contractual que permita que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública.

De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso. (el subrayado y negrillas son míos).

Así nació el Art. 355 de la Constitución Nacional de Colombia, prohibiendo las donaciones y se dispuso que: "Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado", no obstante teniendo en cuenta que para el momento existían entidades sin ánimo de lucro que no eran solo de papel sino que de alguna manera beneficiaban a las comunidades, **EN EL MISMO ART. 355 SE CREA UN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESPECIAL.**

Para tal fin se dispuso en el mismo Art. 355 de la Constitución Política: "El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno reglamentará la materia".

En la Carta Política de 1991. Con la consagración del art. 355, se consideró como una forma de hacer frente a esta práctica reiterada de desviación de dineros oficiales, prohibir a "las ramas u órganos del poder público" el decreto de "auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Al propio tiempo, la norma citada autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, distritales y municipales la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar "programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, contratos en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, "recursos de los respectivos presupuestos", todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

A través del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de 1991, se trasladó la facultad altruista que autorizaba la Constitución de 1886 a favor de las entidades sin ánimo de lucro del Congreso al Gobierno Nacional, en todo sus niveles, sujetándola a la previa celebración de un contrato y, siempre que: (i) La entidad sin ánimo de lucro sea de reconocida idoneidad. (ii) Se busque impulsar programas o actividades de interés público. (iii) Estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. (iv) La contratación se realice en los términos previstos en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional con tal propósito.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

I. *NORMATIVA NACIONAL A PROPÓSITO DEL ART. 355 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.*

La reglamentación del Art. 355 Constitucional se hizo a través de los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, decretos que fueron establecidos por el legislador con el anterior estatuto contractual decreto 222 de 1983 y a través de decreto reglamentario se reguló la materia con el fin de determinar la naturaleza y las condiciones que debía cumplir el futuro contratista.

El decreto 222 de 1983, fue reformado a través de la ley 80 de 1993, la cual fue reformada a través de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sin que el decreto 777 de 1992 haya sufrido ninguna modificación.

En el año de 1998, con la ley 489, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se trató nuevamente el tema de los contratos celebrados como régimen especial en virtud del Art. 355 ibidem. La disposición normativa que regula dicho tema es el art. 96.

El Artículo ibídem, fue declarado exequible en virtud de la Sentencia C-671 de 1999, en la cual se llevó a cabo el siguiente análisis: "De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política".

II. *DECRETO 777 DE 1992 A LA LUZ DE LA LEY 80 DE 1993 – LEY 1150 DE 2007 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS*

Se pretende hacer un análisis de algunos de los artículos más importantes del Decreto 777 de 1992, a la luz del Estatuto Contractual para interiorizar el génesis de los mismos y cuál es el panorama contractual de las entidades sin ánimo de lucro actualmente.

1. Características principales de los contratos celebrados por Entidades Públicas con Entidades sin ánimo de lucro. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 1 del decreto 777 de 1992, subrogado por el Art. 1 del decreto 1403 de 1992, que dispone que:

"Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".

CARACTERÍSTICAS DE LOS APIPY APLICABILIDAD AL CASO CONCRETO:

1. QUE CONSTE POR ESCRITO

A la luz del artículo 1 se establece la obligación de elevarse a escrito el acuerdo entre la entidad pública y la entidad sin ánimo de lucro; y a si lo hizo el Municipio de Bucaramanga con la Entidad sin ánimo de lucro FUNDAENLACE.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

- 2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD: SIN ÁNIMO DE LUCRO. FUNDAENLACE** Es una Entidad sin Ánimo de Lucro tal como se desprende de toda la documentación aportada y que reposa en el expediente contractual.
- 3. RECONOCIDA IDONEIDAD:** Es necesario adentrarse en su redacción para lo cual en principio deberá enunciarse lo que dispone el Art. 1 del decreto 1403 de 1992, que subrogó los incisos 2 y 3 del Decreto 777 de 1992 y dispone: “Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado”. En tal norma se buscaba que las entidades sin ánimo de lucro tuviesen reconocimiento público de sus actividades, teniendo en cuenta su naturaleza y la labor que desempeñaban, se trataba de magnificar la labor de la entidad y darle una connotación no solo de reconocida sino también de idónea, adjetivo éste que en un primer momento identifica que hay una correspondencia entre el querer de la administración y lo que tiene para ofrecer la entidad sin ánimo de lucro. Para lo anterior hubiese sido suficiente que teniendo en cuenta nuestra actual legislación comercial, se prescribiera verificar que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro tenga una relación directa con el proyecto a desarrollar. No obstante lo anterior, el mismo precepto normativo da el alcance a la reconocida idoneidad indicando que es igual a la experiencia con resultados satisfactorios. Definición de idóneo: Adecuación que existe entre las características de una persona o cosa y la función, la actividad o el trabajo que debe desempeñar.

Artículo 99 Código de comercio: “La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Numeral 4. Art. 110 Código de Comercio: “El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél”.

Como se analizará más adelante, los contratos o convenios celebrados en virtud del Art. 355 de la Constitución Nacional **no constituyen una causal taxativa de contratación directa**, no encuentra legalidad sino en virtud del Art. 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios.

Teniendo en cuenta que no se configura tal causal de contratación directa, es menester que dentro de los requisitos para la suscripción de contratos en virtud de la Constitución, el posible contratista aporte tal documento, donde se encuentre detallada no solamente su experiencia, sino también su capacidad jurídica, financiera y de organización, lo que a la postre evitará que se contrate con entidades sin ánimo de lucro de papel o que no cuenten con la capacidad logística o financiera para la adecuada ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los resultados satisfactorios de las entidades sin ánimo de lucro; ni en el momento de expedición del decreto 777 de 1992 ni hoy 22 años después, se han definido cuales son, por lo que se puede decir que los mismos son establecidos por la entidad estatal que va a contratar, dependiendo de la necesidad y del perfil del asociado, lo cual no puede llevar de ninguna manera a establecer relaciones contractuales con cualquier entidad sin ánimo de lucro, ni mucho menos que se acomoden estudios previos o necesidades para que tales entidades cumplan.

Los resultados deben acreditar capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro, por lo cual se acude a las reglas de la experiencia para definir tales capacidades y dispone cuáles son los requisitos de carácter técnico y administrativo que serán objeto de verificación por la administración, sin embargo se advierte que no existe un modelo

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

estandarizado mediante el cual se realice el análisis, simplemente se establecen unos requisitos y una vez se entrega la propuesta, la administración procede a verificar.

Así las cosas, tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal y del RUP de FUNDAENLACE, se puede concluir a través de su objeto social, de la fecha de constitución y matrícula, de igual manera con la experiencia relacionada al objeto contractual, que acredita una reconocida idoneidad.

4. CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

Esta frase puede tener varias interpretaciones, toda vez que el deber ser de la administración pública son los proyectos y programas de interés público, los recursos de las entidades públicas están destinados a satisfacer necesidades de las comunidades.

Así que el interés público, dista en la actualidad de la diferencia entre derecho público y derecho privado, y debe analizarse bajo la premisa general, que los presupuestos de las entidades estatales están para beneficiar a las comunidades y tienen per se una actividad de derecho público.

Ahora bien, como quiera que el artículo en estudio se está refiriendo a las entidades sin ánimo de lucro, deberá tenerse en cuenta que según los orígenes de las mismas y en atención a algunos planteamientos teóricos, aquellas son las que colaboran con el Estado en el cumplimiento de las finalidades que a él se le atribuyen, EL SERVICIO A LA COMUNIDAD ES EL PROPÓSITO INSPIRADOR DE ESTAS ORGANIZACIONES y en consecuencia los programas y las actividades de interés público están directamente relacionados con los fines que persigue la contratación estatal, consagrados en el Art. 3 de la ley 80 de 1993 que dispone: "...la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...

Ahora el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) es un programa de interés público no solo nacional sino aplicable a los demás entes territoriales y prueba de ello es la suscripción del Convenio interadministrativo No 539 de 2013 entre el Municipio de Bucaramanga y la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, donde se trasladan recursos con destinación específica para desarrollar este programa.

COMPONENTE SOCIAL DEL PROGRAMA "PAE" DE INMINENTE CONTENIDO DE INTERES PÚBLICO (NECESIDAD)

Los pobres en situación crítica, son los pobres que no se pueden mantener a sí mismos, incluso si existieran oportunidades de empleo. La situación económica, con bajo ingreso de los padres, es una de las principales causas de la deserción escolar (Abril, E., Román, R., Cubillas, M. J. y Moreno, I. (2008) ¿Deserción o Autoexclusión? <http://redie.uabc.mx/vol10no1/contenido-abril.html>), y es la causa por la cual muchos niños tienen un alto índice de desnutrición, debido a que no tienen recursos suficientes para darles una adecuada alimentación, lo cual disminuye las condiciones favorables de desarrollo cognitivo, social, emocional, rendimiento académico, crecimiento físico y permanencia a término en el sistema educativo, aumentando la deserción escolar.

La desnutrición en el Municipio está asociada a las condiciones de pobreza y escolaridad, según se desprende de los hallazgos de las Encuestas Nacionales de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2005 y 2010, a partir del análisis realizado a los datos del SISBEN, la asignación del complemento se hará cubriendo la totalidad de niños, niñas y adolescentes matriculados en cada grado en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga dando prelación a los niños, niñas y adolescentes caracterizados en los estratos 0, 1 y 2 incluidos el sector rural, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas, y poblaciones con necesidades educativas especiales y que presenten la prevalencia más alta de desnutrición (DNT)

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

Si bien el aprendizaje escolar es un proceso largo y complejo, determinado por múltiples factores que condicionan la matrícula, la asistencia y los logros; la alimentación escolar es una herramienta efectiva para incorporar a las familias y la comunidad en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición y en general, para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estos resultados solo se logran cuando los establecimientos educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano. La frecuencia de la malnutrición en función de la edad y contexto socioeconómico del niño, tiene grandes implicaciones para el desarrollo y la educación. La asignación del complemento se hará cubriendo la totalidad de niños, niñas y adolescentes matriculados en cada grado en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga dando prelación a los niños, niñas y adolescentes caracterizados en los estratos 0, 1 y 2 incluidos el sector rural, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas, y poblaciones con necesidades educativas especiales y que presenten la prevalencia más alta de desnutrición (DNT); que tienen un historial de desnutrición, por lo general, han nacido en familias de bajos ingresos y niveles de instrucción mínimos, en comparación con las otras familias de su comunidad. Este contexto ambiental puede acentuar los efectos nocivos de las carencias nutricionales y viceversa. Por el contrario, una adecuada nutrición y buena salud en los primeros años de vida, facilita tanto el desarrollo físico como el de habilidades y competencias necesarias para el aprendizaje escolar. El desarrollo psicológico en la primera infancia tiene consecuencias en la actitud y rendimiento de los escolares. Puede aceptarse que, mientras más grave es la malnutrición en los tres primeros años de vida, mayor es la posibilidad de un rendimiento escolar menor al esperado. El rendimiento escolar, la repetición de cursos y el abandono de los estudios, tienen relación directa con el retraso en el crecimiento. Los niños y niñas bien nutridos se inscriben en mayor número en las escuelas, concurren regularmente, muestran un mayor grado de atención en clase, son mejores estudiantes, no repiten cursos ni abandonan el colegio, responden con eficiencia a las inversiones en educación y tienen una mayor probabilidad de contribuir efectivamente al desarrollo económico y social. En efecto, la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha: un mayor nivel de educación aumenta las oportunidades de lograr mejores condiciones de vida, lo que a su vez puede beneficiar la salud y la nutrición. Se destaca que el nivel de alfabetización de las mujeres tiene un efecto importante sobre la supervivencia, la salud y el bienestar nutricional de los niños.

De otra manera, evidentemente el trabajo infantil, especialmente el que se desarrolla fuera del hogar, afecta negativamente tanto el acceso a la educación como la calidad del proceso educativo de los niños trabajadores. Asistir y permanecer en las escuelas para los niños que trabajan fuera de casa implica importantes esfuerzos para ellos y sus familias. Lograr desempeños y rendimientos acorde a lo esperado, supone también grandes desafíos, ya que los niños trabajadores no sólo disponen de menos tiempo para dedicar al estudio y actividades propias de la escuela, sino que enfrentan su proceso formativo más cansados que sus compañeros no trabajadores, debiendo muchas veces tener que renunciar a su tiempo de ocio y recreación en pro de las demandas y exigencias de la escuela. La literatura es amplia y clara al mostrar la serie de otras implicaciones que esto conlleva, por ejemplo, respecto de las mayores cifras de abandono y deserción escolar entre los estudiantes trabajadores, su menor escolaridad o precaria inserción en el mundo del trabajo en edades más adultas, entre otros (Román, M. y Murillo, F. J. (2013). Trabajo infantil entre los estudiantes de educación Primaria en América Latina. Características y factores asociados. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 15(2), 1-20. Recuperado de <http://redie.uabc.mx/vol15no2/contenido-roman-murillo.html>).

Bucaramanga ha mejorado los indicadores de cobertura y calidad de su sistema educativo, tanto a nivel del ciclo básico como universitario, al punto que ocupa primeros lugares nacionalmente. Sin embargo, las cifras que reconocen esta tendencia aún están distantes del ideal educativo en la medida que se presentan condiciones que afectan la permanencia a término de los escolares en el sistema educativo.

En atención a los requerimientos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 539 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y el Municipio de Bucaramanga, donde las partes aúnan esfuerzos para contribuir con el acceso y la

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial SIMAT, fomentando estilos de vida saludable y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario. Este objeto busca dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 4º, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos”, donde se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional. De acuerdo con esta norma, el MEN incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación, preescolar, básica y media (acceso y permanencia), Estas actividades requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa.

De otra parte, de acuerdo a los resultados de la Encuesta de Deserción Nacional aplicada por el MEN, cerca del 14,2% de los estudiantes de establecimientos oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar.

Según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010 – ENSIN, los índices de desnutrición que existen actualmente en la población escolar son los siguientes:

- 9 % Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 10.7 % entre 10 a 17 años, presenta retraso en talla o desnutrición crónica.
- 2.6% Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 1.3% entre 10 a 17 años, presenta delgadez.
- 18.9% Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 16.7% entre 10 a 17 años, presenta sobrepeso y obesidad.
- 8% Niños y Niñas entre 5 y 12 años y 10.6% entre 13 a 17 años, presenta anemia.

Si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando los establecimientos educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración y asimilación de información por parte de los niños), el PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como el estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.

De otra parte, es de suma importancia la oportunidad de la ingesta para combatir el hambre de corto plazo, la cual afecta al ser humano aproximadamente cada tres horas, cuando decaen los niveles de glicemia. Antes de presentarse la desnutrición aparece el hambre de corto plazo, que se manifiesta en la distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad y la inactividad. Hay estudios que indican que la alimentación escolar puede mejorar la función cognitiva de los niños y niñas al compensar los efectos del hambre de corto plazo, siendo al parecer más efectiva en aquellos que ya están desnutridos. La “Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud”, divulgada en la 57ª Asamblea Mundial de la Salud, invita a los gobiernos a que adopten políticas que favorezcan una alimentación saludable en las escuelas y limiten la disponibilidad de productos con alto contenido de sal, azúcar y grasas. En la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas de septiembre de 2000, conocida como la Cumbre del Milenio, los países del mundo se comprometieron con el logro de 8 objetivos y metas, entre las cuales se encuentra la de reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen de hambre y pobreza en el mundo y la de lograr en el 2015, que todos los niños y niñas

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

puedan terminar el ciclo completo de educación primaria. Colombia, mediante el documento CONPES 140 de 2011, definió metas nacionales para contribuir al logro de los objetivos del milenio como la de alcanzar, en el 2015, la cobertura del 100% de la educación básica (preescolar, básica primaria, básica secundaria) y del 93% de la educación media (línea de base 1992: 76.08 y 59.11%, respectivamente); y la de reducir a 7.5%, las personas con consumo por debajo de la energía alimentaria mínima (línea de base 1990 en 17%) . Para atender este último reto, el ICBF y el Ministerio de Protección Social promovieron el CONPES 113 de 2008, en el cual se formula la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como eje fundamental para el desarrollo social y económico del país. También se ha buscado fortalecer el programa destinando recursos por medio del Sistema General de Participaciones, orientando su focalización y ejecución, en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que está dirigida a toda la población colombiana requiere especialmente de acciones que disminuyan las desigualdades sociales y económicas en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Por ello, los grupos de las víctimas del conflicto armado, los afectados por los desastres naturales, los grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, raizales, gitanos), los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes, y los grupos de más bajos recursos son los beneficiarios prioritarios de las acciones de esta política. Los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) que tienen impacto directo con el PAE, son los de articulación, desde la concertación y cooperación armónica; la ejecución de programas, proyectos y acciones intersectoriales para lograr un mayor impacto, optimización de los recursos y racionalización de acciones para la efectiva gestión de las políticas públicas; la prestación del servicio público del bienestar familiar dirigidos a la población, en especial la más vulnerable, garantizando el acceso a alimentos de calidad y en cantidad suficiente; la creación de condiciones para un mejor desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo al rendimiento escolar de los estudiantes, a su asistencia regular a la escuela y permanencia en el sistema educativo (objetivo sustancial del PAE).

Con el fin de lograr estos objetivos es indispensable realizar alianzas en los niveles local, regional, nacional e internacional que contribuyan al fortalecimiento de proyectos en educación, salud y mejoramiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos. Una de las metas es lograr que en 2015, los establecimientos educativos oficiales que atiendan mayoritariamente a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y pertenecientes al SISBEN, aumenten de manera significativa la cobertura de los programas de alimentación escolar.

Adicionalmente, dentro de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el PAE es una estrategia de seguridad alimentaria para la población escolar, de amplia cobertura en el país, y que contribuye a mitigar el hambre y a promover la capacidad de aprendizaje. El PAE también debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, así como promueve la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer, acorde a lo establecido en la ley contra la Obesidad y la normatividad referente a la actividad física, promoviendo ambientes saludables, saneando el agua, utilizando alimentos confiables y creando espacios seguros y libres de contaminación, para que los niños, que son el futuro de la vida, crezcan fuertes y se conviertan en adultos saludables.

Por lo anterior, la ejecución del proyecto es prioritario para el Municipio de Bucaramanga y éste mantiene el propósito y la responsabilidad de apoyar la seguridad alimentaria y nutricional de los escolares, coordinando con los respectivos rectores o rectoras de las instituciones educativas oficiales, el suministro de las porciones alimentarias que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los escolares, en el entendido que una alimentación adecuada en oportunidad, cantidad, calidad e inocuidad durante la edad escolar, va a permitir a los niños, niñas y adolescentes, crecer y desarrollarse saludablemente física y cognitivamente para responder adecuadamente a las exigencias académicas, favoreciendo la matrícula, permanencia a término en el sistema educativo y coadyuvando en la disminución de los índices del trabajo infantil y de la deserción escolar.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

5. EXCLUSIONES DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 777 DE 1992 – CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA.

El Art. 2 Del Decreto 777 de 1992, dispone los temas que estarían excluidos de la aplicación de tal disposición normativa, donde llama la atención la exclusión cuando se celebren contratos con entidades sin ánimo de lucro que impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro.

Para entender en debida forma esta exclusión y que no lo hizo en debida forma el Profesional de Apoyo, es necesario analizar cuando existe una contraprestación directa, y será menester adentrarnos al derecho laboral en principio para evidenciar que según el Art. 127 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 14 de la ley 50 de 1990 que dispone: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio.

Según algunos doctrinantes en los contratos regidos por la ley 80 de 1993, existen contraprestaciones mutuas, pues por un lado el particular cumple con una obligación de dar o hacer a favor de la entidad mientras que la entidad le paga al contratista por la prestación realizada.

A modo de ejemplo podrían revisarse los contratos de compraventa y los de obra, dentro de la contratación estatal, el primero está reglado por el Art. 1857 del C.C, el cual indica que la perfección de contrato se da cuando las partes han convenido en la cosa y el precio, de suerte que la naturaleza propia del contrato es que sea oneroso, y conmutativo, en la medida que las prestaciones a que da nacimiento se conocen ciertamente desde su celebración en forma que las partes pueden determinar el beneficio o la pérdida que van a reportar. Sólo excepcionalmente puede asumir la venta la naturaleza de un contrato aleatorio, en que la extensión de las obligaciones de los contratantes o la existencia de una ellas penda de un suceso futuro e incierto que no les permita establecer inmediatamente la ganancia o pérdida.

Ahora bien, en el contrato de obra es claro que el contratista está realizando una actividad (construir una obra) para entregarla a la entidad a cambio de una remuneración lo que quiere decir que el objeto del contrato implica una contraprestación a favor de la entidad consistente en la obra que se ejecuta a su favor y la misma puede ser ejecutada por cualquier persona pública o privada con ánimo de lucro, bajo el estatuto de contratación estatal.

El tema siguió su reglamentación bajo el Art.3 del el decreto 1403 de 1992, el cual adicionó un numeral y un párrafo al Art. 2 del Decreto 777 de 1992, disponiendo que también quedaría excluidos de tal disposición, aquellos contratos que: “de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta”. que es precisamente lo que ocurre en los contratos de obra en los cuales el contratista ejecuta el objeto del contrato de acuerdo con las instrucciones que imparte la entidad pública.

Bajo el régimen especial consagrado constitucionalmente, en la contratación de las Entidades sin ánimo de lucro, se propende es por el apoyo a las actividades que desarrolla tal persona jurídica, y no para el beneficio de la Entidad pública que contrata.

Es necesario que una vez se disponga que se contratará a través del Apoyo a programas de interés público, se revise con sumo cuidado cuales son las actividades a desarrollar y si existe una contraprestación directa a favor de la entidad que implique que la modalidad de selección deba ser alguna definida en el estatuto contractual y de tal suerte se continúe con todo el clausulado en esos términos.

Así las cosas, con la suscripción del APIP No. 055 de 2014 no existe una contraprestación directa para la Entidad – Municipio de Bucaramanga- sino lo es de carácter eminentemente social pues es la población escolar la directamente beneficiada con la implementación del PAE, en desarrollo de un programa de interés público en obediencia de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

Con el fin de demostrar el beneficio a favor de la comunidad y no la existencia de contraprestación a favor de la Administración Municipal me permito anexar en la respuesta al punto cinco, las tablas de beneficiados del programa PAE:

El beneficiado directo en el contrato APIP No. 055 de 2014 es la comunidad, reflejada en los escolares del Municipio y la administración Municipal como tal no recibe ningún tipo de contrapartida.

6. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS DEL DECRETO 777 DE 1992

Frente a la autorización para celebrar los contratos según el Art. 4 del decreto 777 de 1992, subrogado por el Art. 4 del decreto 1403 de 1992, debe decirse en primer término, que se pensó en la necesidad de tal autorización en principio solo para algunas entidades a saber: “establecimiento público, una empresa industrial y comercial del Estado o una sociedad de economía mixta sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado”.

Pero como la Contratación Pública concebida como lo de ordinario y excepcional no distinguió esta especificidad sino a contrario sensu la generalizó es por ello que la delegación contractual aplica para cualquier clase de contratación y como ya se menciona en el inicio del escrito el Alcalde Municipal mediante Actos Administrativos la delego en Funcionarios del nivel directivo y por competencia de cada una de las Secretarías de Despacho.

7. GARANTÍAS

Las garantías se pactan con el objeto de asegurar la correcta ejecución del contrato, el decreto 777 de 1992 solicita del contratista que se obligue a constituir garantías adecuadas de manejo y cumplimiento que finalmente garanticen el manejo adecuado de los recursos.

El Art. 7 de la ley 1150 de 2007 dispone que: “...Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato...” Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Para el caso presente en la minuta contractual se exigió la constitución de la garantía y que cubra los amparos de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

8. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

Dispone el Art. 6 del Decreto 777 de 1992, que la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificarán a través de un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante. También se podrá contratar directamente la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas y de reconocida idoneidad en la materia objeto del contrato. Estos gastos, que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se imputarán al mismo.

El contrato de interventoría es aquel que busca controlar, vigilar, inspeccionar la celebración, ejecución, desarrollo y finalización de un contrato primigenio, instrumentando conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos que son equivalentes o similares a quien presta las obligaciones en el contrato principal.

La interventoría puede ser externa o interna, depende del análisis que realice la entidad y la naturaleza del contrato a intervenir en el respectivo estudio previo, donde se decidirá si es suficiente con el personal que tiene la entidad o si es necesario contratar la consultoría.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

Supervisión: Definido en el mismo Art 83 de la ley 1474 de 2011 como: consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Interventoría: Definido en el mismo Art 83 de la ley 1474 de 2011 como: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Para el caso presente y tal como obra en el expediente se designó como supervisor del CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO a ERVIN ALONSO GELVES MONSALVE, profesional universitario adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social; y aunado a lo anterior la Secretaria de Desarrollo Social contrato profesionales y personal de apoyo para el desarrollo e implementación del programa PAE quienes apoyan técnicamente a la supervisión designada.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Al igual que los dispone el Art. 7 del decreto 777 de 1992, en el numeral 6 del Art. 25 de la ley 80 de 1993 se dispone que: "Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, siendo este un requisito si el cual se podría dar inicio a la contratación con entidades sin ánimo de lucro.

La definición de certificado de Disponibilidad presupuestal, puede ser una de carácter legal: "es el documento mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos"

Este documento afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia cada Empresa deberá llevar un registro de tales certificados que permita determinar los saldos de apropiación disponibles para expedir nuevas disponibilidades.

Para el caso presente LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL expidió la CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 1947 de fecha 23 DE ENERO DE 2014 por valor \$2.152.125.000

10. INCOMPATIBILIDADES

La Constitución Política sienta como criterio general que cuando una persona ha sido designada o elegida para desempeñar unas funciones públicas, el designado no puede ejercer otras que sean contrarias a la investidura obtenida, y ordena al legislador desarrollar las causales de incompatibilidad.

Obra en el expediente la manifestación expresa de FUNDAENLACE de no estar in curso de incompatibilidades e inhabilidades; así como los certificados expedidos por los entes de control en el mismo sentido.

11. CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA

Dispone el Art. 12 del Decreto 777 de 1992, que las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis (6) meses de antelación a la celebración y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica.

Bastará señalar que a través del Art. 40 del Decreto 2150 de 1995, se suprimió el acto de reconocimiento, como quedó dicho en el capítulo inmediatamente anterior, así como el tema atinente al registro de las entidades sin ánimo de lucro en las respectivas cámaras de comercio con un requisito adicional de que deben estar constituidas con seis (6) meses de antelación.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

Para el caso presente FUNDAENLACE tal como obra en sus Estatutos y en el Certificado de Existencia y Representación Legal está constituida así:

CREACION DE LA ENTIDAD: Que por acta de 3 de Enero de 2001, otorgada por la asamblea de asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 14 de Junio de 2001 bajo el número 4136 del libro respectivo, consta la constitución de la entidad denominada: FUNDACIÓN ENLACE “FUNDAENLACE” NIT No. 806.009.816-8.

Como es de verse se supera ampliamente el termino de 6 meses requeridos en la normatividad.

12. TERMINACIÓN UNILATERAL.

El Art.15 del decreto 777 de 1992, estableció que La entidad contratante podrá dar por terminados unilateralmente los contratos con las entidades a que se refiere el presente Decreto y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando éstas incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Debe decirse que ya el Art. 1 del decreto 777 de 1992, indicaba que ... sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983”, las mismas estaban definidas en el Art. 19 del Decreto 222, donde se tenía la cláusula de terminación unilateral cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución, determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, éste podrá darse por terminado mediante resolución motivada. Contra esta resolución procede solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar el contratista.

Para el caso presente están contempladas en la minuta en la cláusula DECIMA SEGUNDA

13. SANCIONES

Se señaló en el Art. 16 del Decreto 777 de 1992 que la violación de las prohibiciones previstas en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 222 de 1983, el cual disponía: “... obligará al representante legal de la respectiva entidad a dar por terminado el contrato y a proceder a su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocimiento o pago de indemnización alguna. La entidad, además, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato”.

Téngase en cuenta que en el Decreto 777 de 1992 no hay prohibiciones, el Art. 2 ibidem hizo alusión a exclusiones para la aplicación del decreto, por lo que haciendo una interpretación extensiva deberá tenerse la prohibición como exclusión y en caso de tipificarse lo procedente será la nulidad absoluta. Nótese que la cláusula penal, estaba dispuesta únicamente para hacerse efectiva si se violaban las prohibiciones pertinentes en el Decreto 777 de 1992, sin embargo no se pactaba para efectos de tasar previamente los perjuicios ni nada tenía que ver con el incumplimiento total de las obligaciones, este tema será analizado en el capítulo IV del presente escrito.

Para el caso presente están contempladas en la minuta en el PARAGRAFO la cláusula DECIMA TERCERA

2. Cuáles fueron los términos de la propuesta de la Fundación ENLACE y que experiencia acreditó.

FUNDAENLACE ofreció ejecutar el programa PAE por \$2.152.125.000 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL PESOS M/CTE. El cual corresponde a la entrega de 34434 desayunos y/o complementos alimentarios jornada de la tarde (ración industrializada) por un periodo de 25 días calendario escolar, que sería el monto ideal o máximo.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

Dentro del valor ofrecido no hay ningún ítem o factor de utilidad para la Fundación según se desprende del presupuesto oficial del contrato APIP.

Igualmente ofreció realizar la forma de pago a contra entrega posterior a la ejecución del mismo, sin anticipos ni pagos anticipados; tal y como quedo pactado en el texto contractual.

De la misma manera de su RUP se desprende la siguiente Información de la experiencia e idoneidad de la FUNDACION ENLACE "FUNDAENLACE":

CREACION DE LA ENTIDAD: Que por acta de 3 de Enero de 2001, otorgada por la asamblea de asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 14 de Junio de 2001 bajo el número 4136 del libro respectivo, consta la constitución de la entidad denominada: FUNDACIÓN ENLACE "FUNDAENLACE" NIT No. 806.009.816-8.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Representar legalmente a la FUNDACION ENLACE, celebrar contratos con otras entidades, cual fuere su objeto, ordenar gastos y pagos, representar judicial y extrajudicialmente y constituir los apoderados cuando allá lugar, las demás que acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la fundación le asigne.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD :La FUNDACION ENLACE cuenta con varios años de servicio a la comunidad en temas sociales, a su vez cuenta con experiencia especifica en el desarrollo de programas de suministros de desayunos, almuerzos y cena a programas de adulto, primera infancia y adolescentes, escolarizados y no escolarizados, Idoneidad y experiencia demostrada mediante certificado de experiencia con resultados satisfactorios o copia de contratos anteriores que permitan acreditar la capacidad técnica y administrativa para la realización del objeto contractual.

RESULTADOS SATISFACTORIOS EN EXPERIENCIA:

OBJETO: GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS ÁREAS RURAL Y URBANAS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIO AL ESCOLAR PAE- DEL ICBEF, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO, ASISTENCIA REGULAR ASÍ COMO PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, CON LA PARTICIPACION DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS ENTES TERRITORIALES. EN EL SISTEMA EDUCATIVO Y PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS CENTROS ZONALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: SEIS (6) MESES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 3.203,78
PORCENTAJE: 50% DE LA UNION TEMPORAL

OBJETO: GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS ÁREAS RURAL Y URBANAS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIO AL ESCOLAR PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL ICBF, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO, ASISTENCIA REGULAR ASÍ COMO PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS ENTES TERRITORIALES- MACRO ZONA 5 Y 6.

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: DIEZ (10) MESES.

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 13.956,00
PORCENTAJE: 33,33% DE LA UNION TEMPORAL

OBJETO: GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS ÁREAS RURAL Y URBANAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL ESCOLAR -PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL ICBF, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO, ASISTENCIA REGULAR, ASÍ COMO PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS ENTES TERRITORIALES- MACRO ZONA 5 – BOLIVAR CENTRO ZONAL SIMITI

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: SEIS (6) MESES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 4.166,77
PORCENTAJE: 50% DE LA UNION TEMPORAL

OBJETO: ASISTENCIA ALIMENTARIA A 6470 NIÑOS Y NIÑAS Y JOVENES ENTRE 5 Y 17 AÑOS MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA

NOMBRE DE CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LORICA
PLAZO: CUATRO (4) MESES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 1.388,68

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIA DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS ARAS RURAL Y URBANA DE ACORDE CON LOS LINEAMIENTO TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRMA DE ALIMENTACION ESCOLAR- PAE .

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: SEIS (6) MESES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 14.453,22
PORCENTAJE: 48% DE LA UNION TEMPORAL

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIA DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS ARAS RURAL Y URBANA DE ACORDE CON LOS LINEAMIENTO TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRMA DE ALIMENTACION ESCOLAR- PAE .

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: SEIS (6) MESES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 19.796,49
PORCENTAJE: 14.50% DE LA UNION TEMPORAL

OBJETO: GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS ÁREAS RURAL Y URBANAS, ACORDE A LOS

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

LINEAMENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL ESCOLAR -PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL ICBF, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO, ASISTENCIA REGULAR, ASÍ COMO PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS ENTES TERRITORIALES- MACRO ZONA 2- BOLIVAR CENTRO ZONAL CARMEN DE BOLIVAR

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: NUEVE (9) MES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 5.286,15
PORCENTAJE: 50% DE LA UNION TEMPORAL

OBJETO: DESAROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSCRITO EN LA MATRICULA OFICIAL A CORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRMA DE ALIMENTACIÓN ESCOALR APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION 6064 DE DICIEMBRE DE 2010 A NIVEL NACIONAL.

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: SEIS (6) MES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 9.493,22
PORCENTAJE: 50% DE LA UNION TEMPORAL

OBJETO: DESAROLLAR EL PROGRMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, A TREVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSCRITO EN LA MATRICULA OFICIAL ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION 6064 DE DICIEMBRE DE 2010 A NIVEL NACIONAL.

NOMBRE DE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
PLAZO: SEIS (6) MESES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 14.250,57

OBJETO: PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL MEDIANTE DE SUMINSTRO DE DESAYUNOS ESCOLARES RACION SERVIDA PARA NIÑOS, NIÑAS, Y JOVENES EN EDAD ESCOLAR DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA.

NOMBRE DE CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
PLAZO: CUATRO (4) MESES.
VALOR: CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 1.218,41

3. Copia de los estudios previos del contrato APIP que dio origen al contrato 055 de 2014

SE ANEXA

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

4. A cuantas y cuales Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones o Empresas de Santander fueron invitadas a presentar propuestas para el suministro de los refrigerios escolares.

Es de recordar que de acuerdo a lo preceptuado en el 355 de la C.N. este tipo de contratación sólo puede realizarse con entidades sin ánimo de lucro.

Por lo anterior me permito indicar que con Empresas del sector privado con carácter societario que perciban utilidad no era posible invitarlos al proceso.

En este sentido, el campo del sujeto contractual esta reducido a las entidades sin ánimo de lucro.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su cuantía y el monto de las raciones diarias a entregar, se indagó y se pudo determinar que no hay en Santander este tipo de entidad con la Capacidad Técnica, administrativa, operacional y presupuestal para entregar los 34.434 refrigerios diarios; y que además tuviera la reconocida idoneidad debidamente comprobada.

5. Relación Detallada de las Instituciones Escolares a quienes se les suministro los refrigerios, relación Detallada del Numero de refrigerios entregados en cada institución así como el número de estudiantes a beneficiar

NÚMERO DE CUPOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE PRESTARAN EL SERVICIO PAE

TOTAL DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS PARA RACIÓN INDUSTRIALIZADA			
INSTITUCION	SEDE	DESAY UNO	COMPLE MENTO ALIMENT ARIO JORNAD A TARDE
CENT EDUC REFUGIO SOCIAL MUNICIPAL	CENT EDUC REFUGIO SOCIAL MUNICIPAL	75	0
CENT EDUC RURAL EL PAULON	CENT EDUC RURAL EL PAULON	152	126
COL CAFE MADRID	COL CAFE MADRID	0	635
I E TEC INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	SEDE C - YIRA CASTRO	195	71
I E TEC INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	SEDE D - DANGOND	167	167
I E TEC INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	SEDE F - CARLOS TOLEDO PLATA	200	180
I E TEC INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	SEDE G - SAN MARTIN	11	0
I E TEC INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	SEDE H - SAN PABLO	170	138
I E ANDRÉS PAEZ DE SOTOMAYOR	I E ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR	70	229
I E ACAD SANTA MARIA GORETTI	I E ACAD SANTA MARIA GORETTI SEDE B	139	145
I E ACAD SANTA MARIA GORETTI	I E ACAD SANTA MARIA GORETTI SEDE C	254	155
I E CAMPO HERMOSO	I E CAMPO HERMOSO SEDE A	0	351
I E CAMPO HERMOSO	I E CAMPO HERMOSO SEDE B	44	51
I E DE SANTANDER	I E DE SANTANDER- SEDE PRINCIPAL	0	17
I E DE SANTANDER	I.E. DE SANTANDER SEDE B - LOS ANGELES	163	0

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

I E DE SANTANDER	I.E. DE SANTANDER SEDE C - BUCARAMANGA	0	17
IE SANTANDER	I.E. DE SANTANDER SEDE F - REPUBLICA DE VENEZUELA	79	0
I E DE SANTANDER	I.E. DE SANTANDER SEDE E - SIMON BOLIVAR	121	80
I E DEPTAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	I E DEPTAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE A	0	282
I E DEPTAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	I E DEPTAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE C	188	0
I E LA JUVENTUD	I E LA JUVENTUD SEDE B	322	0
I E LAS AMERICAS	LAS AMERICAS	46	533
I E LAS AMERICAS	I E LAS AMERICAS (SANTA BARBARA)	99	0
I E PILOTO SIMON BOLIVAR	I E PILOTO SIMON BOLIVAR	11	0
I.E. CLAVERIANO FE Y ALEGRIA	I.E. CLAVERIANO FE Y ALEGRIA - SEDE PRINCIPAL	172	0
I.E. INTEGRADO JORGE ELIECER GAITAN	IE INTEGRADO JORGE ELIECER GAITAN	108	38
IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SEDE A	70	0
IE LOS COLORADOS	I.E. LOS COLORADOS - SEDE PRINCIPAL	1012	0
IE MAIPORE	IE MAIPORE SEDE B	535	533
IE MAIPORE	IE MAIPORE SEDE C	416	0
IE VILLAS DE SAN IGNACIO	IE VILLAS DE SAN IGNACIO SEDE PRINCIPAL	0	360
IE VILLAS DE SAN IGNACIO	IE VILLAS DE SAN IGNACIO SEDE B - JOSE ANTONIO GALAN	252	221
IE VILLAS DE SAN IGNACIO	IE VILLAS DE SAN IGNACIO SEDE C- RINCONES DE PAZ	139	180
IE MEDALLA MILAGROSA	I E MEDALLA MILAGROSA	139	0
IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE B	204	201
IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE D	182	155
IE ORIENTE MIRAFLORES	IE ORIENTE MIRAFLORES SEDE C	174	153
IE ORIENTE MIRAFLORES	IE ORIENTE MIRAFLORES SEDE D	116	74
IE ORIENTE MIRAFLORES	IE ORIENTE MIRAFLORES SEDE E	98	0
IE ORIENTE MIRAFLORES	IE ORIENTE MIRAFLORES SEDE F, ESCUELA RURAL SAN JOSE	40	0
IE RURAL VIJAGUAL	IE RURAL VIJAGUAL SEDE F- SAN PEDRO ALTO	8	0
IE TEC DAMASO ZAPATA	IE TEC DAMASO ZAPATA	756	527
IE TEC DAMASO ZAPATA	IE TEC DAMASO ZAPATA SEDE B	46	82
IE TEC DAMASO ZAPATA	IE TEC DAMASO ZAPATA SEDE C	12	279
IE TEC DAMASO ZAPATA	IE TEC DAMASO ZAPATA SEDE D	99	131
IE TECNICO POLITECNICO	IE TECNICO POLITECNICO SEDE A	12	41
IE TECNICO POLITECNICO	IE TECNICO POLITECNICO SEDE C	239	275
IE TECNICO POLITECNICO	IE TEC POLITECNICO SEDE D (SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE B)	151	120
AURELIO MARTINEZ MUTIS	AURELIO MARTINEZ-SEDE B	58	0
AURELIO MARTINEZ MUTIS	AURELIO MARTINEZ-SEDE C	100	0
IE.GUSTAVO COTE URIBE	IE.GUSTAVO COTE URIBE	319	359
IE TECNICO RAFAEL GARCIA HERREROS	INS TEC RAFAEL GARCIA HERREROS	0	465
IE SAN FRANCISCO DE ASIS	IE SAN FRANCISCO DE ASIS	30	172
IE TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA	IE TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE B	228	226

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

IE TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA	IE TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE C	169	164
IE PROVENZA	IE PROVENZA SEDE A	39	429
IE PROVENZA	SEDE B - EL CRISTAL	117	0
IE PROVENZA	SEDE C -HOGAR SAN JOSE	92	243
IE COMUNEROS	IE LOS COMUNEROS	0	351
IE GABRIELA MISTRAL	IE GABRIELA MISTRAL	46	265
IE NACIONAL DE COMERCIO	IE NACIONAL DE COMERCIO - SEDE A	0	311
IE NACIONAL DE COMERCIO	IE NACIONAL DE COMERCIO SEDE B- FIDELINA RAMOS	120	0
IE JORGE ARDILA DUERTE	IE JORGE ARDILA DUERTE	0	151
IE JORGE ARDILA DUERTE	IE JORGE ARDILA DUERTE SEDE B	21	13
IE BICENTENERIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	IE BICENTENERIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	0	235
IE LICEO PATRIA	IE LICEO PATRIA	30	305
IE SAN JOSE LA SALLE	IE LA SALLE	0	69
IE SAN JOSE LA SALLE	IE LA SALLE	36	38
IE SAN JOSE LA SALLE	IE LA SALLE	80	0
JARDIN INF. JOHN KENNEDY	JARDIN INF. JOHN KENNEDY	54	0
IE SANTO ANGEL	IE SANTO ANGEL	0	471
IE CLUB UNION	IE CLUB UNION SEDE A	335	0
IE PROMOCION SOCIAL	IE PROMOCION SOCIAL SEDE A	384	271
IE ORIENTE MIRAFLORES	IE ORIENTE MIRAFLORES SEDE A	317	270
IE LA JUVENTUD	LA JUVENTUD SEDE A	345	0
IE CAMPO HERMOSO	IE CAMPO HERMOSO SEDE A	594	0
			22355

INSTITUCION CAMACHO CARREÑO SEDE A	CAMACHO CARREÑO	285
INST EDUC. JOSE CELESTINO MUTIS	CIUDAD MUTIS	608
INSTITUCION CLUB UNION SEDE A Y B	CLUB UNION SEDE A	476
INSTITUCION CLUB UNION SEDE C	COLORADOS	692
INSTITUCION EDUCATIVA CLUB UNION SEDE D	OLAS BAJAS	145
INST. EDUCATIVA CLUB UNION SEDE E	JOSE CELESTINO MUTIS	540
INST LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	ESTORAQUES	396
INST. EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SEDE B	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	341
INSTITUCION EDUCATIVA CAMPO HERMOSO SEDE A	HEIDY	351
INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL SEDE B	SAN CRISTOBAL	324
INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL SEDE C	SANTA INES	308
INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL SEDE D	TRANSICION	130
INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL SEDE E	I.P.C	236
INSTITUCION EDUCATIVA PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	IPA	399
INST. EDUCATIVA INEM SEDE B	UTILIZAN EL RESTAURANTE DE LA A	437

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

INST. EDUCATIVA INEM SEDE G	SAN MARTIN	211
INST. EDUCATIVA INEM SEDE E	DIVINO SALVADOR	182
INST. EDUCATIVA JOSE MARIA ESTEVEZ	JOSE MARIA ESTEVEZ	240
INSTITUCION EDUCATIVA LA JUVENTUD SEDE A	JUVENTUD	238
INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	504
INSTITUCION EDUCATIVA ORIENTE SEDE B	MIRAFLORES	410
INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO SEDE B	REPUBLICA DEL ECUADOR	169
I.E SANTANDER SEDE F	SANTANDER	230
INST EDUCATIVA SANTANDER SEDE D	MERCEDES ABREGO	182
I.E SANTANDER SEDE C	BUCARAMANGA	276
INSTITUCION EDUCATIVA CENTRO PILOTO SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR	400
CENTRO EDUCATIVO RURAL BOSCONIA SEDE PRINCIPAL	VIA A MATANZA	154
CENTRO EDUCATIVO RURAL BOSCONIA SEDE B (SEDE C)	LOS SANTOS	16
CENTRO EDUCATIVO RURAL BOSCONIA SEDE C (CAPILLA SEDE E)	SANTA RITA SEDE E	90
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CAPILLA	BOLARQUI	68
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CAPILLA SEDE B	LA CAPILLA	22
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CAPILLA SEDE C	CUCHILLA ALTA	37
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CAPILLA SEDE D	MONSERRATE	13
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MALAÑA SEDE A	MALAÑA	127
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MALAÑA SEDE B	GUALILO	16
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE A	VIJAGUAL	561
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE B	LA ESMERALDA	37
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE C	LA PASTORA	33
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE D	SAN CAYETANO	15
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE E	SAN IGNACIO	51
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE G	SAN PEDRO BAJO	34
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE H	NOGAL	142
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL SEDE I	INICIO	30
AURELIO MARTINEZ MUTIS SEDE B		82
AURELIO MARTINEZ MUTIS SEDE C		122
IE. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE C		212
I. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	PABLO SEXTO	274

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

SEDE E		
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE F		371
INSTITUCION EDUCATIVA SANTO ANGEL		530
INSTITUCION EDUCATIVA COTE URIBE		104
IE VILLAS DE SAN IGNACIO	CLUB UNION SEDE B	228
		12079

6. Porque su Despacho optó por la Modalidad de contratación de Apoyo a actividades y programas de interés público APIP para el suministro de los refrigerios escolares.

Teniendo en cuenta que el proceso contractual SDS-LP 001-13 para el SUMINISTRO DIARIO DE DESAYUNOS Y/O COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA DE LA TARDE (RACION INDUSTRIALIZADA) Y ALMUERZOS PREPARADOS EN EL SITIO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DANDO PRELACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN LOS ESTRATOS 0, 1 Y 2 INCLUIDOS EL SECTOR RURAL, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, COMUNIDADES ÉTNICAS, Y POBLACIONES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, fue revocado mediante resolución No. 001-2014, viéndose obligada la administración a reiniciar el proceso, distinguido ahora con el No. SDS-LP 001-2014, el cual según su cronograma inicial iniciaría su ejecución después del 22 de febrero de 2014, casi 25 días calendario escolar posteriores al inicio de clases.

Igualmente que dentro de los compromisos adquiridos por el Municipio de Bucaramanga en el convenio No. 539 de 2013 en el numeral 15 de la cláusula cuarta, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional; quedo establecido que se deben “adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para dar inicio a la ejecución del PAE desde el primer día del calendario escolar del año 2014”

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante sendas comunicaciones requirió al Municipio de Bucaramanga para que se adoptara un plan de contingencia que permitiera dar inicio inmediato al programa de alimentación escolar desde el inicio del calendario escolar, salvaguardando así los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son de carácter prevalente

La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo.

Que como plan de contingencia para la salvaguarda de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Municipio de Bucaramanga realizó un Contrato de apoyo a programa de interés público para el suministro de la alimentación escolar durante los primeros 25 días de calendario escolar.

7. Cuál es el personal contrato para la elaboración de los alimentos, señalado en número de personas con cada uno de sus perfiles.

En la ejecución del contrato apoyo actividades y programas de interés público APIP, no se contrato personal para la elaboración de alimentos ya que solo se manejo la modalidad de ración industrializada (lista) por lo tanto solo se contrato manipuladoras de alimentos solo

Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo
Subproceso: Secretaría de Desarrollo Social	Código General 6000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 6000-73,04

para realizar al entrega a cada niño, niña o adolescentes beneficiario del programa de alimentación escolar.

8. Cuál es la modalidad de contratación que lleva la Fundación Enlace con cada uno de los empleados.

Según la información obtenida en la supervisión del contrato ejecutado por la Fundación Enlace se pudo evidenciar que la fundación maneja dos modalidades de contratación:

- Por prestación de servicios (ops).
- Por obra y labor contratada.

9. Cual fue el argumento presupuestal la conveniencia y la oportunidad para qué dicha contratación fuera realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y no educación siendo recursos de Ley 715.

El Señor Alcalde como ordenador del gasto delegó la contratación administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social en cabeza del Subsecretario de Despacho conforme a los catorce (14) considerandos del Decreto 0225 del 15 de Noviembre de 2013, y de los enunciados en el Decreto 001 del 2014 que anexo a la presente.

Aunado a lo anterior, el Sr Alcalde Municipal en oficio calendado del 22 de Mayo 2013, dirigido al Ministerio de Educación Nacional, respecto de la Ejecución del Programa de Alimentación Escolar, comunicó al numeral 3 del mencionado escrito que designa formalmente como la dependencia que asumirá la responsabilidad de coordinar la formulación y ejecución del PAE en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social a través del funcionario responsable DRA MARTHA LUCIA OLIVEROS URIBE, Secretaria de la época y ordenadora del gasto para ese entonces.

10. La Modalidad APIP se concibe para coadyuvar lo público y lo privado por tanto lo contratado debería ser más económico, ocurre esto en este convenio?

En los Contratos de Apoyo a programa de interés publico se coadyuva en que el objeto lo ejecuta una Entidad sin animo de lucro idónea, pero, el aporte económico del 100% lo hace la Entidad Publica , que para el caso presente es el Municipio de Bucaramanga; ahora, que debería ser mas económico es una posición subjetiva, pues hay que partir de que la estructuración económica del proceso de adquisición que es solamente sobre el suministro de raciones industrializadas y de ninguna manera existe o se contempló un AIU, que permita establecer porcentajes de utilidad que ameriten una renegociación sobre el presupuesto presentado por la Entidad sin animo de lucro al Municipio, bajo la figura de la Guía ejecutiva de proyectos.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO PEÑALOZA CADENA
Subsecretario de Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Román Andrés Velásquez – CPSP- Abogado PAE